

**Aprueban Disposiciones Especiales del Sistema Nacional de Inversión Pública a los Proyectos de Inversión Pública en contextos de restricción de servicios a cargo del Estado en el marco del Decreto de Urgencia N° 049-2011**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/63.01**

**Lima, 26 de agosto de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 049-2011 se dispuso la prórroga del Decreto de Urgencia N° 037-2008 que dictó disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN;

Que, el artículo 4º del citado Decreto de Urgencia N° 049-2011, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, aprobará la metodología aplicable para la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública en contextos de restricción de servicios a cargo del Estado en el marco de dicha norma, estableciéndose que la viabilidad de dichos Proyectos será evaluada por la citada Dirección General, en coordinación con la Oficina de Programación e Inversiones del Sector correspondiente;

Que, los incisos c. y m. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan la competencia de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público para dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, así como para establecer metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que toda referencia en las normas anteriores a las Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Finanzas, se entenderán realizadas a las Direcciones Generales que asuman sus funciones de acuerdo a lo señalado en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que, en ese sentido, el artículo 128º del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Dirección General de Política de Inversiones es el ente rector del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar los Contenidos Específicos para los términos de referencia y estudios de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad como metodología aplicable para la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública en contextos de restricción de servicios a cargo del Estado, en el marco del Decreto de Urgencia N° 049-2011; asimismo, es necesario aprobar un procedimiento simplificado para la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública antes mencionados;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones; normas reglamentarias y complementarias; y la Resolución Ministerial N° 315-2011-EF/43;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de Contenidos Específicos para Proyectos de Inversión Pública en contextos de restricción de servicios a cargo del Estado**

Apruébese los Contenidos Específicos para los términos de referencia y estudios de preinversión a nivel de Perfil y Factibilidad de los Proyectos de Inversión Pública en contextos de restricción de servicios a cargo del Estado, como metodología aplicable en el marco del Decreto de Urgencia N° 049-2011, que en Anexo forman parte de la presente norma.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Los Contenidos Específicos señalados en el artículo precedente, así como las disposiciones de la presente norma son de aplicación únicamente a los Proyectos de Inversión Pública que se formulen en el marco del Decreto de Urgencia N° 049-2011. Para tales efectos, al momento de registrar el Proyecto de Inversión Pública (PIP), la selección de la función, programa y subprograma deberá realizarse en la Función 12: Energía; Programa 028: Energía Eléctrica; Subprograma 0055: Generación de energía eléctrica o Subprograma 0056: Transmisión de energía eléctrica, según sea el caso.

**Artículo 3.- Procedimiento simplificado para formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública en contextos de restricción de servicios a cargo del Estado**

Dispóngase que los Proyectos de Inversión Pública que se formulen en el marco del Decreto de Urgencia N° 049-2011, sean evaluados conforme al mecanismo de evaluación conjunta dispuesto en el numeral 16.11 del artículo 16° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Para tales efectos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

3.1 Las Unidades Formuladoras y Oficinas de Programación e Inversiones del sector Energía y Minas y del FONAFE, así como la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), se reunirán en el plazo máximo de 05 días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, para acordar un cronograma de trabajo para la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública a que se refiere el artículo 2° de la presente norma.

3.2 La Unidad Formuladora (UF) debe presentar a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) responsable de la evaluación del PIP, los términos de referencia o plan de trabajo para la elaboración de los estudios de preinversión conforme a lo previsto en el artículo 1 de la presente norma. La OPI tiene un plazo máximo de 03 días hábiles para aprobar los términos de referencia o el plan de trabajo, según sea el caso, pudiendo efectuar recomendaciones a los mismos, los cuales deberán ser recogidos por la UF, para solicitar la contratación respectiva o en la elaboración del estudio, según sea el caso.

3.3 El plazo para la evaluación conjunta del Perfil es de 07 días hábiles en total, contado desde la recepción de toda la información necesaria para realizar la evaluación.

Dicha información deberá presentarse simultáneamente ante la OPI responsable de la evaluación del PIP y ante la DGPI, quienes dejarán constancia de la evaluación conjunta en Actas suscritas por los evaluadores incluyendo al responsable de la OPI y al Director General de la DGPI. De haber observaciones, éstas deben indicarse en el Acta de evaluación conjunta, las mismas que deberán ser levantadas por la UF, bajo responsabilidad.

El Perfil es aprobado por la OPI, mediante Informe Técnico, siempre que no existan observaciones o se hayan levantado las observaciones planteadas en la evaluación conjunta.

3.4 Si el monto de inversión total del PIP, a precios de mercado, es menor o igual a S/.10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles), la OPI, con la aprobación del Perfil, solicita a la DGPI la declaración de viabilidad del PIP.

Si el monto de inversión total del PIP, a precios de mercado, es mayor a S/.10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles), la OPI aprueba el Perfil conforme a lo previsto en el numeral precedente, luego de lo cual la UF elabora el estudio de Factibilidad.

3.5 El plazo para la evaluación conjunta del estudio de Factibilidad es de 14 días hábiles en total, contado desde la recepción de toda la información necesaria para realizar la evaluación. Dicha información deberá presentarse simultáneamente ante la OPI y ante la DGPI, quienes dejarán constancia de la evaluación conjunta en Actas suscritas por los evaluadores incluyendo al responsable de OPI y al Director General de la DGPI. De haber observaciones, éstas deben indicarse en el Acta de evaluación conjunta, las mismas que deberán ser levantadas por la UF, bajo responsabilidad.

3.6 Si de la evaluación conjunta del Perfil o del estudio de Factibilidad, se concluye que el PIP no cumple ni cumplirá con las condiciones para sustentar su viabilidad, la OPI, mediante Informe Técnico, rechaza el PIP.

3.7 El estudio de Factibilidad es aprobado por la OPI, mediante Informe Técnico, siempre que no existan observaciones o se hayan levantado las observaciones planteadas en la evaluación conjunta.

3.8 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto, la DGPI evalúa el PIP y mediante Informe Técnico: (i) declara la viabilidad del PIP; (ii) observa el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o, (iii) rechaza el PIP. La DGPI solamente podrá observar el estudio o rechazar el PIP cuando las observaciones hubiesen sido planteadas en la evaluación conjunta y éstas no hubieran sido levantadas, o por razones sobrevinientes a la evaluación conjunta.

3.9 Cuando la UF sea una empresa del sector público no financiero bajo el ámbito del FONAFE, la OPI de dicho Sector es responsable de la evaluación del PIP, sin embargo, la OPI Energía y Minas interviene en las evaluaciones conjuntas señaladas en la presente norma, participa en las reuniones y cronogramas de trabajo que se acuerden, suscribiendo las Actas respectivas, y se le remite toda la información necesaria para la evaluación del PIP, simultáneamente que a la OPI FONAFE y a la DGPI. Asimismo, para que la OPI FONAFE apruebe el estudio de preinversión con el que solicitará la declaración de viabilidad a la DGPI, la OPI Energía y Minas, mediante Informe Técnico, debe emitir opinión previa favorable a la aprobación del referido estudio. La participación y opiniones de la OPI Energía y Minas se realiza en los plazos señalados en la presente norma, no contando con plazos distintos o adicionales.

#### **Artículo 4.- Aplicación de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública**

Dispóngase que en todo lo no previsto por la presente norma, sea de aplicación las disposiciones de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 5.- Evaluación de la restricción de servicios a cargo del Estado**

La DGPI en coordinación con la OPI Energía y Minas y la OPI FONAFE, dispondrá que en el año 2012, se realice un Estudio que analice el desabastecimiento de energía eléctrica generado en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN y sus implicancias futuras. Este estudio debe comprender, como mínimo, lo siguiente:

- Evaluación de las causales técnicas, legales e institucionales que generaron la situación de emergencia y restricción del servicio, que motivaron la necesidad de los proyectos.
- Evaluación de los impactos de los proyectos en el aseguramiento de abastecimiento de energía eléctrica.
- Establecer las recomendaciones técnicas, legales e institucionales para asegurar el abastecimiento de energía.

#### **Artículo 6.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2013, salvo lo relacionado a la evaluación de impacto que como evaluación ex post deberá desarrollar la Unidad Ejecutora respectiva, conforme a lo señalado en los contenidos específicos que se aprueban por la presente norma.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Dispóngase la publicación del Anexo aprobado por la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE**

Director General

Dirección General de Política de Inversiones